

DISPOSICIÓN Nº:72/19.-NEUQUÉN, 7 de Octubre de 2019.-

VISTO:

El Expediente caratulado "SOL/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A COOPERATIVA CALF" Expte. OE Nº 43-M-2019, iniciador MARTÍN DELIA CECILIA y la Ordenanza Nº 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de diciembre de 2018 la Sra. Martín, solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/Nº:

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo el cual no le fue cumplido;

Que en fecha 14 de enero de 2019 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo:

Que en fecha 24 de enero de 2019 la Cooperativa presenta descargo en el cual de acuerdo a los registros obrantes en fecha 11 de diciembre de 2018 la Sra. Martín solicitó la verificación de los consumos sito en lote 12 del Bº Yupanqui por considerar los mismos excesivos. Personal de la Cooperativa concurrió al domicilio de la asociada y constató que el medidor instalado en el domicilio se encontraba en buenas condiciones generales, registrando un estado de 11908 kW con 280 kWh de consumo en 31 días, descartando así posibles errores en las lecturas;

Que la Cooperativa manifiesta que se le comunicó a la usuaria el resultado de la verificación efectuada en el medidor instalado en el domicilio en cuestión. Asimismo se le recomendó la consulta con electricista idóneo y se le informó respecto de la facultad que le otorga el Reglamento de Suministro en su punto 3.3. aprobado por Ordenanza Municipal Nº 10811, de solicitar contraste in situ del medidor. A la fecha a la asociada no ha solicitado el procedimiento;

Que la Cooperativa manifiesta que una vez recepcionada la cédula, se efectuó el análisis de los consumos históricos y de los registros de toma estado del medidor en cuestión. Así se descartaron errores técnicos y materiales;

Que la Cooperativa informa que el incremento en los consumos registrados se debe a una mayor demanda del suministro. Asimismo informa que cuenta con tarifa social y para los meses de invierno cuenta con tarifa de emergencia;

Que a fojas 33° se emitió Dictamen Técnico Nº 13-02/19 en el cual informa que en virtud de lo detallado en descargo y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora ha dado, en lo formal el tratamiento adecuado conforme Ordenanza 10811;

Que la asesoria técnica manifiesta que la Distribuidora acredita haber realizado los controles, sobre los estados relevados e incorporados al sistema, estado general del medidor (fs. 9), no encontrando anormalidades;

Que la asesoría técnica manifiesta que no hay razones para suponer que los consumos registrados, no sean los reales consumidos en el domicilio de la reclamante. Por lo expuesto precedentemente, la asesoría considera que no debe hacerse lugar al reclamo de la asociada Martín Delia, usuaria titular 167253/1;

Que a fojas 34º se emitió Dictamen Legal Nº 18/19 el cual manifiesta que considera procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad del usuario con respecto a la respuesta brindada por CALF:





Que la asesoria legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que la asesoria legal informa que en lo que se refiere a la cuestión jurídica

observa que se cumplió con la normativa aplicable;

Que la asesoría legal informa que habiéndose efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión del Director Técnico de esta Autoridad de Aplicación, en cuanto a que no se debe hacer lugar al reclamo de la Sra. Martín;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Sra. MARTÍN DELIA CECILIA socio / suministro Nº 167253/1.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA —CALF- y a la Sra. MARTÍN DELIA CECILIA, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletin Oficial Municipal Edición № 2256

Fecha ...11. / .10. / 2019

